



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

SALA UNITARIA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01048-00

APROBADO EN ACTA NO. 097

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del escrito de queja elevado por el ciudadano JOSÉ LUIS VENDE PORTOCARRERO, en contra del abogado JHONY MOLANO pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la otrora Sala Superior.

Competencia. Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en su incisos 2º y 4º señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional*

Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

Hechos. El ciudadano JOSÉ LUIS VENTE PORTOCARRERO, presentó escrito de queja en contra del abogado JHONY MOLANO, con fundamento en los siguientes hechos:

(...) “Lo que pasa es que señor Jhony tomó mi caso y desde la pandemia del Covid - 19 no tengo razón del señor Molano, él me tiene unos casos muy importantes y que sugerencia me dan ustedes por necesito mis caso muchas gracias por la atención” (...) Sic a todo lo transcrito.

3. Decisión. El artículo 69 de la ley 1123 de 2007, establece que las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna.

Teniendo en cuenta el contenido de la queja, es preciso indicar que las manifestaciones realizadas por el ciudadano JOSÉ LUIS VENTE PORTOCARRERO en contra del abogado JHONY MOLANO, es un escrito presentado de manera difusa por cuanto no se señala concretamente a que casos se refiere y tampoco aporta ningún soporte probatorio que acredite su dicho.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constituciones y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE para conocer del asunto con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa6f1b827479f0f10493dc8ed8b07722a56f4e36e99c1c6b3501d53c2d438f0

Documento generado en 04/11/2021 01:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>